

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto Rey de
Alemania Doña Joana su madre y el mismo don Carlos Rey por la
gracia de Dios Reses de Castilla de Navarra de arago &c. A quantos
Las puses vidimus / copia della fecha en deuida forma veran /
oyra salud y gran sepa des / los tres estados q estan juntos y con-
gregados en cortes generales en esta nra Ciudad de pamp. por nro
mandado / del dno de alburquerque nro primo visorrey y capita-
general del dicho reyno nos ha sido presentada por su parte entre
otros capitulos uno del tenor siguiente. / Item se pueua y mande
q no ayz confrarias de ofinales en el dicho reyno ny ayuntamj.
dellas por el dno q biene ala republia e su conuenientes q
dellas han resultado y seguiten del todo auy q esten confir-
madas y q si para las distribuciones de las rentas en misas / o
obras pias se pui oró de juntas que no lo puedan haber sino con
Inteuenion de la justicia / e despues de pntado nos fue duplicado
por su parte que mandassemos proueer y proueemos cerca
dello lo q fuese nro seruicio y bien del reyno / como la nra ma
fuese lo qual visto por nos y consultado con el dho nro visorrey
regede y los dnto consejs fue acordado q deuyamos mandar
dar esta nra carta en la dicha razon e nos touimoslo por bien
Por ende por tenor de las pntes ordenamos y mandamos
q daqui adelante en este nro reyno los ofinales de no ayz
de hazer ny hagan confrarias algunas por q por experiencia
parece q deyanerlas dichas confrarias han redundado gran-
des danos ala republia y cada dia se presume q redundara
mas por los monjodtes que en ellas los offiales hacen para
afrentar el prieso de sus offinos y cosas / q si mandamos
que no se fuyen las dichas confrarias so pena de diez duc-
dos por cada una vez que lo contrario hizierd en la qual
pena de diez ducdos pa entonces los damos por condenad
y aplicamos la tercera pte de la dicha pena para nra camara y fisco
y la otra tercera pte para el juez que la executara y la otra ter-
parte para el que de murrare / y queremos y nos plaze q el traslado

J

desta nra carta signada de firmas publicas baltanto como
 el original y que esta nra carta se observe y guarde a todas
 primeras cortes que mandaren en adelante en este nro reino
 y por las mismas cortes mandamos a vos el dicho nro visorrey
 regede y los demas conseyos alcaldes de la corte mayor y a los
 otros altes jueres y oficiales reales deste nro reino de navarra
 y otras personas a quien lo contenydo en esta nra carta toca y atorne
 en sus lugares y jurisdicciones que guarden y cumplan y execu-
 ten y hagan guardar cumplir y executar lo en esta nuestra
 carta contenydo executando la pena a los qdella contra-
 uinieren y contra el tenor y forma dello suso dicho no bailen ni
 pasen entrempe alguno ni por alguna mano y por qd venga a
 noticia de todos y nadi pueda allegar y ignorancia dello suso dho
 mandamos rigoros esta nra carta por las Cabezas de merindades
 del dho reino y testimonio dello qual mandamos dar e dimos
 las cortes firmadas del dho nro visorrey regede y los demas
 conseyos y selladas con el sello de la nra chancerya del dho rey
 en pamp. a veinte y dos dias del mes de febro del año mill
 quinientos cinquenta y tres años. / El duq. / Doctor Cano / El mayord.
 balanca. / El mayord. pasquior. / El doctor arrico. / El mayord. rador.
 y omyn de chancerya de sus ces. y ca. may. / Lo fize escreuir
 por su mandado con acuerdo de su visorrey.

Por mi Jn. de drosillo sero de los tres estados de na-
 varra por su parte. Jafido comprobado el pure nesto.
 Bre y felpre con su original en la ciudad de pamp.
 a los dias de febr. del año mill quin. y tres. / Jn. de drosillo
 de lo qual lo clarione y firme de mi nombre.

Jn. de drosillo sero

Juan de drosillo sero

37

Presente Ensayo en
Favor de Primeros

Año 1555

o mano de separar el

por 27.
...